el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene lo referida instruccion.
En el caso de que resulten
dos o ra propesicionales
se celeborar en el caso de con el caso de caso d

meiora por lo menos en 50 escu-

Cordoba 18 de Setiembre Hodelo de proposicion de Section de Poposicion de Cobiera de La Vian de Proposicion de Pomento de Cobiera de La Vian de Pomento de

yo de 1828 d an de Diciembre de

maciones en tiempe hábil, que siendo fatales los mencionados plaros y hallándose cerrados los registros é indices, quedrácio

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente
en ella y desde cuatro dias despues para
los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

2280 escudos 853 milésimas

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes, ordenes y anuncies que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

servacion de la parte de carre-

el Gobierno de la provincia de

REAL DECRETO.

cesariós para el referido trozo, con-

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de la Roda; de los cuales resulta:

Que en aquel Juzgado se presentó un interdicto de recobrar por D. Angel Izquierdo contra D. Rafael Martinez de Medinilla, por haber hecho entrar á sus criados y pastores á coger esparto y aprovechar los pastos y leñas en un medianil y tres suertes de lomas, que hacen unas 50 fanegas de tierra, correspondientes á las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, en el término de la villa de Munera:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó a cabo la restitucion, y mientras se practicaba la informacion testifical pidió el Gobernador al Juez que le manifestara lo que habia en el asunto, remitiéndole original una instancia de D. Rafael Martinez Medinilla en que pedia que se requiriese de inhibicion al Juzgado porque el interdicto contrariada un deslinde que se habia hecao por órden del Gobernador entre

-nometranieres es en eup las tierras de ambos interesados:

do que se-

resupuesto de contrata 1.162 e-

Que en virtud de aquella instancia é informe del Juez se despachó el requerimiento de inhibicion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándolo, entre otras disposiciones, en la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 y en la de 8 de Mayo de 1839:

Que con el requerimiento, y durante la sustanciacion del conflicto, se trajeron á los autos copias de algunas actuaciones que tuvieron lugar anteriormente en el Gobierno y comision de Ventas de la provincia, de las cuales aparece: que vendidas por el Estado á D. Ceferino Jimenez, causante de Izquierdo, las dehesas de Mingo-Minguez y Cerro-Collado, lindantes con la Casa de la Viña propia de Medinilla, se habian suscitado cuestiones entre ámbos, y se habian hecho varios deslindes de orden del Gobernador, a quien acudió primero Jimenez, y despues Medinilla contra los actos de este que invadian su propiedado Que el Juez se declaró compe-

tente para conocer del interdicto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en razon á que tenia por objeto restablecer los derechos de dos particulares dueños de prédios colindantes, sin que su decision afectara á la validez ó nulidad del contrato celebrado con la Hacienda; á que habiendo trascuridoseis meses despues de la adjudicacion, no tenia lugar la cuestion administrativa incidental de la subasta, con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1865; y á que no eran aplicables las disposiciones que invocaba en su apoyo el Gobernador, porque los hechos sobre que versaba el interdicto se referian á derechos é intereses privados, sobre

los cuales no podia recaer providencia legítima de la Administracion:

muesto se anuncie en este periódi-

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejes provinciales y del Real, hoy de Estado, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subasta de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador o adjudicatorio sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes En el caso de que resultalla ob

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos ante la Autoridad judicial las providencias administrativas que recaigan en negocios de este órden y se hayan dictado en virtud de legítimas atribuciones.

Considerando:

quieta y pacifica posesión de lo vendido el comprador de fincas del Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que de la venta se deriven

DIOS de esta provincia naran que

deriven.

2. Que las providencias y actos de la Administración posteriores á la subasta, acordando deslindes entre las fincas que poseian dos particulares, no pueden estimarse dictadas en virtud de legítimas atribuciones, porque se refieren á intereses y derechos meramente privados.

3. Que la presente cuestion

3. Que la presente cuestion versa sobre actos individuales y derechos privados que están al amparo y protección de los Tribunales de Justicia.

tado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Lequeitio à veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo. Do organizabanto de la competa del consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo. Do organizabanto de la competa del 13 de Setiembre, noissest us ab la 29

El plicos de condiciones económicas y facultativas a que se ha de sujetar el aprovechamien-AINWORGALEGIONATIGOD

Secretaria de aque municipio; advirtiendo. A CORNO A Corne to mar parte en et remate, que la subasta se verifica por puias abiertas, por desponerlo asi el parte de comitte de control de c

sonal de haberes devengados y

no satisfechos desde 1. de Ma-

yo de 1828 á fin de Diciembre de 1850, y concluido tambien en 7 de Julio siguiente, en el que los interesados podian acudir con el propio objeto á la Direccion general de la Deuda pública, se hace saber de orden superior, y por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que no hubiesen formulado sus reclamaciones en tiempo hábil, que siendo fatales los mencionados plazos y hallándose cerrados los registros é índices, quedarán sin curso y hasta sin poder ser admitidas todas las reclamaciones que sobre el particular se hayan hecho, o se hagan posteriormente, á cuyo fin y en tiempo oportuno se insertaron los avisos en los Boletines oficiales de esta provincia números 222 y 225, correspondientes al jueves 12 y lunes 16 de Marzo del año actual.

enmission oci

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia harán que por medio de edictos y pregon ú otros que estimen del caso, llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, evitándose estas la formulacion de reclamaciones que no pueden ser atendidas, y las oficinas generales la aglomeracion de expedientes que no han de producir resultado alguno.

Córdoba 15 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Núm. 583.

Seccion de Fomento .- Montes.

El dia cinco de Octubre venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en las Casas Consistoriales de Almedinilla bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma para el arrendamiento de los pastos y hoja de la dehesa las Navas, por el tipo de ciento doce escudos, que es el de su tasacion.

El pliego de condiciones económicas y facultativas á que se ha de sujetar el aprovechamiento se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel municipio; advirtiendo á los que quieran tomar parte en el remate, que la subasta se verificará por pujas abiertas, por disponerlo así el párrafo segundo del artículo 98 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Córdoba 18 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 584.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

En virtud de la dispuesto por Real órden de 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Octubre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopies de materiales para la conservacion de la carretera de Jaen á Córdoba.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamiente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Nota à que se refiere el anuncio.

Carretera de Córdoba á Jaen. Trozo único.—Desde el kilómetro 54 al 75.—Conservacion.— Presupuesto de contrata 1,162 escudos 536 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 16 de Setiembre y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera.... comprendida en la expresada provincia.... que empieza en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obrasa) modula a alogas

-id Fecha y firma del proponente.

jo provincial, fundándolo, entre

otras disposiciones, en la Real dr-

19881 ab Num. 585.2 ab al at

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 29 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer órden de Madrid á Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fòmento de la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regír en la contrata.

El trozo á que ha de referirse y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene lo referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en 50 escudos y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez.

Córdoba 16 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Bernardo

Lozano.

Nota à que se refiere el anuncio. I

Carretera de Madrid á Cádiz.— Trozos primero al sesto.—Desde el kilómetro 347 al 401.—Conservacion.—Presupuesto de contrata 2280 escudos 853 milésimas.

Modelo de proposicion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO D. N. N. vecino de... enterado del anuncio que se publica por el Gobierno de la provincia de Córdoba con fecha 16 de Setiembre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera..... comprendida en la expresada provincia.... que empieza en.... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) lasq y sobalis

Fecha y firma del proponente:

tes a las debess a Mingo-Min-

Intervencion militar de Andalucia.

Pliego de tipo límite de raciones que ha de regir en la subasta que ha de celebrarse en la villa de Baena el dia 22 del actual
para contratar el suministro de
provisiones por sistema misto con
destino á las tropas y caballos
del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicho punto, por el término de un año á
contar desde 1.º de octubre próximo á fin de setiembre de 1869,

segun lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Administracion militar de 12 de Mayo úll'eoria trascondentat de omit

de von seinnigen Número de of I raibersHy varaciones de er 44 oloerq pan de 70 decágramos.

Tipo limite por cada quintal métricode trigo segun ciexal coll 1559 som plica el pliego de condiciones.

Córdoba 17 de Setiembre de 1868.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz Cruzado.

cion para los Juzgados de paz, con erreglo al nu878 millo.

Se hallan de venta en el despa-

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cordoba. tados de movimiento de poblacion,

de repartimiento, de amillara-Circular.-Los valores de las rentas de tabacos y sales, vienen sufriendo en esta provincia importantes y continuadas bajas, cuyo origen principal lo es el contrabando que circula profusamente, segun noticias fidedignas que tiene la Administracion. A fin de atajar este reprobado tráfico, he acordado escitar el celo de los señores Alcaldes de la provincia, para que no solo presten todo el auxilio que puedan reclamarles los estanqueros, resguardos ú otra fuerza pública, sino para que valiéndose de los medios de que pueden disponer procuren que en los pueblos de su jurisdiccion no circulen otros efectos estancados que los de legítima procedencia, persiguiendo por medio de sus dependientes á los que se dediquen á ejercerle.

Así mismo he acordado recordar a dichas Autoridades, que es de su competencia el vigilar si los estancos tienen el surtido conveniente, a cuyo efecto deben practicar frecuentes visitas, dándome parte detalladamente de las faltas que encontraren, para que sean corregidas severa é inmediatamente.

La Administracion no desconoce que el estado de penuria porque atraviesa la clase mas numerosa de esta previncia, influye en el decrecimiento de la renta de tabacos y sales; pero tiene la conviccion, de que si con mano fuerte trata de reprimirse el contrabando, disminuirán en mucho los efectos que aquella sensible causa produce, reponiéndose por consiguiente los valores estancados hoy tan en descenso, y para lograr los beneficiosos resultados que son de desear, me prometo y espero que los señores Alcaldes secundarán con de-

cision los esfuerzos que por la Ad- | ministracion y la fuerza represora se estan practicando, consagrando especial atencion al cumplimiento de lo que en esta circular se les recomienda.

Córdoba 17 de Setiembre de 1868.—El Administrador, Ventura de la Peña.—Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Venta dei fruto de be-AYUNTAMIENTOS.

Num. 601.

Se anuncia la venta pública del Alcaldia Constitucional de Carcabuey. adas: Cerro, Brene, Granadal,

D. Juan Bautista Galisteo y Alba, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Car-

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la junta pericial de consumos el repartimiento de la contribucion de este impuesto que debe satisfacer este pueblo en el actual año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscriptos en el mismo puedan hacer las reclaciones oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho término se cerrará el juicio de agravios y no serán oidas las que despues se hagan.

Dado en Carcabuey á 18 de Setiembre de 1868.-Juan Bautista Galisteo .- Por mandado de dicho Sr., Antonio Leon y Pino,

Secretario.

ta pendienta SOGADZUL chamien-

Se enagena el fruto de bello-

Desde el 28 del 28 del

tos de la montanera

Juzgado de primera instancia de del Exemo. Soneldozoq és de Villa-seca, en Córdoba, plazuela de don

Don Manuel Garcia Lovera, Gefe honorario de Administracion, Abogado del Ilustre Colegio de Córdoba, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia de siete del actual dictada en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado sobre cobro de reales, a instancia de Don Anacleto Reyes y Blanco, vecino de Dos Torres, contra Sebastian Cebrian y Lopera, de esta vecindad, he acordado sacar á la subasta por término de ocho y veinte dias res-

pectivamente, los bienes que mas adelante, su tasacion y tipo para la subasta se dirán; los cuales han sido embargados al deudor, cuyos remates tendrán lugar, el de los bienes muebles el dia diez y nueve del actual, y el de los inmuebles el seis del inmediato Octubre, en la audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana de cada uno de espresados dias; y los referidos bienes son los siguientes:

Quinientos treinta y tres olivos de difeferentes edades, al sitio de las Navezuelas, en la sierra de este término, tasados en alagrat seiscientos sesenta y tres escudos cuatrocientas milésimas.

de prime Cinco mil vides sb elliv tambien de diversas edades, en el mismo sitio y término, apreciadas en doscientos cin-namali ans cuenta escudos. 250 como

663 400

Mitad de un huerto Juan Cir enclavado en dicho plantío, para sembrar hortaliza, con servi-DAFEZCEN E dumbre y agua de pie, proindivisa con la otra mitad de los menores Manuel y Maria Manuela Cebrian y Sanchez, en veinte escu-C 200HSEMA

Tres cuartas partes de la casaque existos sesenta te en referido plantío cia Lovera de olivar y viñedo, en 160201 ciento sesenta escudos.

Una tinaja de sesenta y cinco arrobas, en diez y nueve escudos quinientas milé-simas.

Otra idem de cincuenta y dos arrobas, quince escudos seiscientas milésimas. 15 600 Otra idem de cuarenta y ocho arrobas,

catorce escudos cua-14 400 trocientas milésimas. Otra idem de doce

arrobas, tres escudos 3 600 seiscientas milésimas. Otra idem de cinco arrobas, un escu-

do quinientas milésido quinientas milési-mss. 1 500 Mitad de una pren-

sa para la uva, diez escudos. Lo que anuncio al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en indicada subasta, of obet sienivorq at

Dado en Pozoblanco á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.-Manuel Garcia

Lovera .- Por mandado de S. S.; Ramon Herruzo. sa .orginosatini diente para que á Antonio Madue-

no Alba, Bartolomé Madueno Ma-

juelos, Diego Jurado Castellano,

Diego Bellido Santiago, Francisco Camino 1975, mil Francisco

Juzgado de primera instancia de lero, Juan Mes 670 Inch namesh, don

D. José Maria Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se hace público á este vecindario, que en este Juzgado y por ante el infrascripto escribano, por D. Rafael de Cañas Avilés, de este domicilio, se ha incoado espediente para que á sus convecinos don Antonio Moreno Canales, Antonio Rojas Bejerano, Antonio Lara Ramos, Andrés Márques Crespo, Antonio Madueño Juarez, Antonio Parras Medina, Acisclo Moreno Poblete, D. Andrés Leon Cañasveras, Bernardo Notario Nevado, Bartolomé Baena Madueno, D. Bernardo Garcia Medina, Bartolomé de Torres Moreno. Diego Coronado Majuelos, Fernando Vega Castro, Francisco Galan Lopez, D. Francisco Cáceres Camacho, D. Gabriel Muela Lopez, Ildefonso Delgado Serrano, Ildefonso Leon Olaya, Juan Zurita Meyado, Juan Garcia Sanchez, Juan Gomez, Juan de Lara Diaz, Juan Madueño Villarejo, Juan Criado Conde, D. José Cáceres Camacho, José Nuñez Barrera, Lucas Cervera y Cervera, Martin Criado Lopez, Manuel Coronado Garcia, Miguel Mora Delgado, Pedro Lopez Garcia, Rodrigo Lara Calleja, y Sebastian Galan Vega, se les declare electores para diputados á Córtes, mediante á que reunen los requisitos establecidos en el artículo quince de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado en providencia de hoy, se anuncie dicha pretension á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del termino de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Montoro veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Maria Bujalance. -Por mandado de S. S., Luis Valhierro; y un burro entero, mes

curo, riva do amber ligeramente calzado en las cuatro estremidades, bocinegro, sin hierro al parecer, y en OSE, will has he man-

diano, de cuatro años, pardo os-

D. José Maria Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber: que en este mi

Juzgado y por la actuación del infrascripto, se instruye expediente para que á Antonio Madueño Alba, Bartolomé Madueño Majuelos, Diego Jurado Castellano, Diego Bellido Santiago, Francisco Camino Arroyo, D. Francisco Lopez Recuerda, Gerónimo Vega Caballero, Juan José Canales Calero, Juan Mesplé Buenamesú, don Sebastian de Lara Torres, D. Antonio de Pádua Reina, Francisco Madueño Gimenez, D. Juan Canalejo Villarejo, D. Manuel Criado Vilches, D. Martin Morales Romero y D. Isidro del Castillo y Aguado, se les declare perdido el derecho para votar en lás elecciones para Diputados á Córtes, mediante á que los diez primeros no pagan la cuota prevenida por la Ley electoral vigente, los dos siguientes tienen intervenidos sus bienes, y los cuatro últimos han mudado de domicilio; y con el fin de que así se haga público, he mandado se anuncie por este edicto con objeto de que cualquier persona que tenga que hacer alguna reclamacion lo verifique dentro del término de veinte dias, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo que si dejaren pasar ese plazo sin verificarlo no serán oidas sus alegaciones.

Montoro veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Maria Bujalance.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Núm. 581.

arcia, Miguel Mode Delcadu Pe-

Juzgado de primera instancia de Earchena.

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue causa contra Francisco del Rio Gomez (a) Frascaso, por haberle encontrado una yegua castaña encendida, cabos negros, lucera, mediana, vieja, herrada de las dos caderas, en la derecha no se distingue el hierro; y un burro entero, mediano, de cuatro años, pardo oscuro, raya de mula, ligeramente calzado en las cuatro estremidades, bocinegro, sin hierro al parecer, y en cuya causa he mandado fijar el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Málaga, para que los que se crean con

derecho á dichas caballerias acudan á reclamarlas en este Juzgado, acompañando los documentos justificativos de su propiedad.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor.

Marchena trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Fernando Fernandez de Rodas. Por mandado de S. S.. Manuel de Torres.

Núm. 598.

Quinientes trein

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Manuel Garcia Lovera, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido, etc.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan, á Francisco Bonilla, vecino de Lanjar, Juan Gil Baldon, de Alhavia, y Francisco Perez, de Gergal, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Dado en Pozoblanco á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Manuel Garcia Lovera.—Por mandado de S. S., José Villaroel.

Num. 600.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. José Maria Valdelomar y Mazuelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, á José Tirado Perez (a) Pacheco, para que dentro del término de treinta dias se presente en las cárceles de esta villa á oir los cargos que le resultan en la presente causa, apercibido que de no verificarlo se seguirá la misma en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo se dicten con los estrados del Juzgado; los treinta dias que quedan indicados principiarán á correr y contarse desde el de la insercion en los Boletines oficiales de Sevilla y de esta provincia, todo lo cual tengo acordado en la causa que sigo por hurto contra el Pacheco.

Dado en Posadas á once de Se-

tiembre de mit ochocientos sesenta y ocho.—José Valdelomar. —El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

ular se les reconsiends.

Dehesa de Tomillos.— Venta del fruto de bellota.

AVISO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas: Cerro, Breña, Granadal, Ventosilla, Fuente de la arena, Chozuelas, Pasada, Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Conde de Villaverde la Alta, y de la Ilustre Señora Doña Cármen Bernuy y en su representacion, por ser menor de edad, la Excma. Señora Marquesa Viuda de Benamejí.

El Señorio no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendra lugar el dia 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta Dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada nna de las majadas.

Tomillos y Setiembre 8 de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Administrador, Joaquin Serratosa.

MONTANERA.

Se enagena el fruto de bellota pendiente en la hacienda de la Jarosa y demás, aprovechamientos de la montanera.

Desde el dia y hasta el 28 del corriente mes de Setiembre, se oyen proposiciones en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de don Gomez núm. 2, donde están de manifiesto las condiciones.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaño, director del Boletin de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en fólio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en fólio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán es tados de movimiento de poblacion, de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

IMPORTANTE.

te, segun noticias fidedignas que

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, concordada, comentada y anotada por D. Fermin Abella.

Precio 10 rs.

Manual de la contribucion territorial y estadística, aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda, y publicado por Don Ramon Lopez Borreguero.

Precio 22 rs.

Manual teórico-práctico de los Juicios de inventario y participacion de herencias, por el Excelentisimo Sr. D. Eugenio de Tapia.

Precio 14 rs. provid tablesto

Nuevo sistema legal de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs. le emp eson

Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34.

CORDOBA. —1868.

Imprenta, libreria y litografia del Dia-BIO DE CÓBDOBA, San Fernando, 34.